

R-DCA-00145-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del tres de febrero del dos mil veintiuno.

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por la empresa **AULA ABIERTA J.F.A. SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del cartel del **PROCEDIMIENTO POR PRINCIPIOS No. 2021PP-000002-0002000001** promovida por el **CONSEJO NACIONAL RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO** para el “Soporte para plataforma ODOO versión 14”. -----

RESULTANDO

I. Que el veinte de enero del dos mil veintiuno, la empresa Aula Abierta J.F.A. S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de objeción en contra del cartel de la contratación de referencia. -----

II. Que mediante auto de las once horas con treinta y un minutos del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso interpuesto; la cual fue atendida mediante oficios incorporados al expediente electrónico de la objeción. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO. De conformidad con el numeral 81 de la Ley de Contratación Administrativa, y 178 de su Reglamento (en adelante RLCA), los carteles de las licitaciones públicas y abreviadas pueden ser objeto de recurso de objeción; norma que además determina cómo órgano competente para conocer del recurso lo siguiente: “(...) *El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante.*”; mismo sentido en el que se refiere el artículo 180 del RLCA que dispone lo siguiente: “*El recurso de objeción contra el cartel de las licitaciones públicas se impondrá ante la Contraloría General de la República*”. De acuerdo con las anteriores normas, la competencia de este órgano contralor para conocer un recurso de objeción, se activa únicamente en aquellos casos en los cuales el procedimiento que se objeta corresponda al de un concurso tramitado bajo el procedimiento de licitación pública. Ahora bien, en aquellos casos de órganos o entes que se rigen por principios de la contratación administrativa, resulta procedente el recurso de objeción al cartel, en consideración a la cuantía del negocio, es decir, que en el tanto el procedimiento que se tramite resulte equivalente en su estimación a una licitación pública, este

órgano contralor podrá conocer de la oposición de los potenciales oferentes al cartel de la contratación (al respecto puede verse la resolución No. R-DCA-348-2013 de las catorce horas del catorce de junio de dos mil trece, reiterada en las resoluciones No. R-DCA-00533-2020 de las once horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de mayo de dos mil veinte y No. R-DCA-0736-2018 de las quince horas dos minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciocho). De manera que lo procedente es determinar, en el caso bajo análisis, si se está en presencia de una contratación que se ajuste a los supuestos antes indicados; es decir, que por su cuantía resulte equivalente a una licitación pública. Teniendo claro lo anterior, se debe indicar que el Consejo Nacional Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (en adelante Administración) promueve una contratación por principios con fundamento en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, No. 8634 y con recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE); Fondo que fue creado por esa misma Ley y que según el artículo 15, si bien forma parte del patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, sus recursos se distribuyen bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector. Señala la norma en mención lo siguiente: *“Artículo 15- Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo / Se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), con el propósito de cumplir con los objetivos de esta ley. Los recursos del Fonade se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector para los beneficiarios de esta ley. / El Fonade será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo...”*. De acuerdo con ello, estima este órgano contralor que en razón de que los recursos del FONADE se distribuyen bajo los lineamientos y las directrices del Consejo, y a efectos de establecer si la contratación resulta equivalente a una licitación pública y se active la competencia de este órgano contralor, lo procedente es utilizar el estrato en el cual se encuentra ubicado el Consejo Rector. Así las cosas, en la Resolución del Despacho Contralor No. R-DC-11-2020, de las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte, mediante la cual se actualizaron los límites económicos que establecen los incisos a) al j) de los artículos 27 y 84 de la LCA, se determinó que el Consejo contratante se encuentra ubicado en el Estrato “E”, estrato que define que en contrataciones que excluyen obra pública (como en el presente caso), el límite para la licitación pública es la suma de $\text{¢}203.100.000,00$ (doscientos tres millones cien mil colones exactos). Ahora bien, al atender la audiencia especial la Administración señaló respecto de la estimación de la contratación y el contenido presupuestario, que corresponde al monto de $\text{¢}58.162.094,20$ (cincuenta y ocho millones ciento sesenta y dos mil noventa y cuatro colones

con veinte céntimos) (folio 6 del expediente digital de objeción). De manera que, según lo desarrollado anteriormente, al no resultar la contratación que está promoviendo el Consejo equivalente o superior al límite de la licitación pública, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción; por lo que lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **AULA ABIERTA J.F.A. SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del cartel del **PROCEDIMIENTO POR PRINCIPIOS No. 2021PP-000002-0002000001** promovida por el **CONSEJO NACIONAL RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO** para el “Soporte para plataforma ODOO versión 14”. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Zusette Abarca Mussio
Fiscalizadora

ZAM/chc
NI: 1669, 2237, 2273.
NN: 01681 (DCA-0517)
G: 2021000974-1
Expediente: CGR-ROC-2021001241

